

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO EL ESTADO
PRESENTES**

Las que suscriben Diputadas Claudia Hernández Medina, Blanca Estela Jiménez Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que la participación equitativa de mujeres y hombres en el poder y la toma de decisiones es clave para la superación de la pobreza, para el desarrollo económico, para la vigencia de los derechos humanos y en general para el avance de la sociedad toda.

Porque cualquier política pública para lograr el éxito debe considerar la participación política equitativa, justa y democrática.

Que las cuotas en la política institucional son las acciones afirmativas (o positivas) que se han diseñado para reducir hasta eliminar la discriminación de las mujeres en la política formal.

La exigencia de cuotas de mujeres puede abarcar ámbitos distintos como lo son las instancias de las dirigencias partidarias colectivas, congresos, comités, comisiones, mesas directivas, etc; el de los espacios de

formación y capacitación de militantes y cuadros, cursos, talleres, representaciones en mesas de votación y participación en campañas electorales, entre otras; y el de las candidaturas a los cargos de elección popular.

En este sentido, en Puebla se han registrado avances importantes para las mujeres ya que se les ha impulsado a cumplir las cuotas con porcentajes mínimos a través de la titularidad en las candidaturas, no obstante para alcanzar una democracia paritaria es necesario trabajar en las modificaciones al Código Electoral de la entidad.

Adicionalmente en la experiencia internacional se registra distintos criterios para la fijación de las cuotas. Están las organizaciones políticas y las leyes electorales, las cuales determinan un porcentaje que puede variar entre 20 y 45 por ciento; los que establecen la paridad entre mujeres y hombres y los que exigen un porcentaje igual a la proporción de mujeres registradas en los padrones respectivos.

Que las cuotas y la representación femenina son relevantes en los sistemas electorales porque muestran una disposición de limitación del poder masculino lo que lleva a un cambio en las relaciones de poder entre los sexos en el ámbito público.

Que la falta de resultados por las acciones afirmativas tiene su origen en la presencia de dos estatutos jurídicos diferentes. Por un lado, resoluciones partidarias incorporadas a la normatividad interna y que, por lo tanto, sólo tienen vigencia en el partido en cuestión. Por otro lado, algunos

Estados han aprobado leyes que obligan a todos los partidos por igual y que establecen sanciones cuando se incumplen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 63 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 54 Y 201 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los Artículos 54 y 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 54.- ...

I a XIII.-

XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos, una mayor participación de las mujeres en la vida política en el Estado, a través de la postulación del cincuenta por ciento de mujeres a cargos de elección popular;

XV a XVI.- ...

ARTÍCULO 201.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
H. PUEBLA DE Z. A 14 DE MARZO DE 2006

**DIP. CLAUDIA HERNANDEZ
MEDINA**

**DIP. BLANCA ESTELA JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ**